

CONSTANCIA: Por el cúmulo de procesos y las acciones de tutelas, incidentes de desacato, audiencia públicas orales, donde alguno de los servidores del despacho, debe acompañar a la señora juez para el manejo de los equipos de grabación del video etc., no hay empleados del centro de servicios que colaboren en este aspecto, manejo de la parte administrativa del despacho, entrega de títulos entre otros, siendo dispendiosas dichas tareas y el poco personal que hay en estos juzgados, porque son: secretaria, auxiliar judicial, oficial mayor y la juez, se acumula carga laboral, debiendo ser revisados las actuaciones por la señora juez, de los proyectos que realizan dos empleados de autos y actas.

El día 20 de septiembre de 2021, venció el termino de cinco días, concedido a la señora **MARIA TERESA NIETO BETANCURT** para que allegara el registro civil de defunción del apoderado judicial y compareciera al proceso, conforme a lo dispuesto en el artículo 160 inciso 2 del CGP, no lo hizo.

El proceso se encontraba interrumpido por lo que no corrieron los días para subsanar. Armenia Q., 28 de abril de 2022.

*No requiere firma Art. 2º. Inc. 2º. Dto.806/20
Art. 28 ACPCSJA20-11567 CSJ.*

Floralba Rodríguez Ortiz
Oficial Mayor

AUTO

PROCESO : SUCESION INTESTADA

RADICADO : No. 2021-00210

FI/

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA EN ORALIDAD

Armenia – Quindío.

veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022)

Vista la constancia que antecede, y teniendo en cuenta que el termino concedido en auto de fecha 08 de septiembre de 2021, se encuentra vencido se procede a reanudar el proceso, conforme a lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 160 del CGP.

Ahora, teniendo en cuenta que mediante auto de fecha 25 de agosto de 2021, notificado por estado del 26 de agosto de 2021, se profirió auto mediante el cual se inadmitió la demanda, y como no corrió el termino en virtud a la interrupción del proceso, se procede a contabilizar el termino de cinco (05) días, concedidos a la

parte demandante para que subsanara la demanda, a partir del día siguiente a la notificación de este auto (Art 118 CGP), so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Armenia, Quindío

RESUELVE:

PRIMERO: REANUDAR EL PROCESO, conforme a lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 160 del CGP.

SEGUNDO: contabilizar el termino de cinco (05) días, concedidos a la parte demandante para proceder a subsanar la demanda, contados a partir del día siguiente a la notificación de este auto, so pena de rechazo.

NOTÍFIQUESE,



**GLORIA JACQUELINE MARIN SALAZAR
JUEZ**

RAMA JUDICIAL DEL
PODER PUBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

CERTIFICO:

Que el auto anterior fue notificado a las partes por
ESTADO en Armenia Quindío hoy 02-05-2022

OLGA MILENA TABORDA VARGAS
SECRETARIA